ANEXO I. PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

En aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea, la Orden HFP/1030/2021 y la Orden HFP/55/2023, se definen las siguientes medidas para evitar las situaciones de conflicto de interés, y para detectarlas y gestionarlas en caso de que se produzcan:

1. Prevención del conflicto de intereses.

A) Publicación de este documento con las medidas relativas a la prevención, detección y gestión del posible conflicto de interés en la página web de la UPCT, publicación que será comunicada a todo el personal mediante correo electrónico.

B) Información al personal sobre el conflicto de intereses:

- La primera medida de prevención contra los conflictos de interés es la comunicación al personal de la UPCT sobre las distintas modalidades de conflictos de interés, así como las formas de evitarlos, para lo que se les proporcionará un enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero".

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES

A los efectos del artículo 61 del RF 2018, existe un conflicto de intereses cuando «el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas» que participan en la ejecución presupuestaria «se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». En el Anexo VI se recogen más definiciones que pueden ayudar a identificar las situaciones de conflicto de intereses.

Debe tenerse en cuenta que un conflicto de intereses puede surgir incluso si la persona no se beneficia realmente de la situación, ya que basta con que las circunstancias comprometan el ejercicio objetivo e imparcial de sus funciones. Sin embargo, estas circunstancias deben tener un cierto vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).

C) Elaboración y difusión de un documento con las Normas (código) de Conducta que deben observarse en el ejercicio de las funciones: Anexo III del Plan de Medidas Antifraude.

D) Análisis sistemático del riesgo de conflictos de intereses.

Se realizará el análisis sistemático y automatizado del riesgo del conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, previsto en la disposición adicional 112ª de la LPGE-2023 y en la Orden HFP/55/2023, utilizando la herramienta informática MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (AEAT).

Este análisis se llevará a cabo en los procedimientos de adjudicación de contratos y, en su caso, de concesión de subvenciones vinculados a la ejecución del citado PRTR que tramite la Universidad. Asimismo, los órganos gestores de los proyectos podrán utilizar la herramienta, en su caso, en los procedimientos de selección de personal para su contratación con cargo a proyectos financiados con fondos del MRR. Se aplicará con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento, a los empleados públicos y al resto del personal al servicio de la Universidad que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos señalados, con el fin de verificar la ausencia de conflicto de interés entre ellos y los participantes en los citados procedimientos en las diferentes fases de estos.

A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre los empleados públicos a los que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento.

A estos efectos, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

E) Cumplimentación obligatoria de una Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR que tengan responsabilidad en el proceso de toma de decisiones o que tengan capacidad de dirigir el proceso o influir en él de forma razonablemente significativa.

Esta declaración ya se venía realizando en todos los procedimientos de contratación tramitados por la Universidad, estando regulada en las Normas de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio desde el año 2021.

En particular, deberá cumplimentarse, entre otros, por el titular del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o las convocatorias para la contratación de personal, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas, el personal técnico que elabore los informes de valoración de ofertas anormalmente bajas y demás órganos colegiados del procedimiento, y el responsable del contrato. Se utilizará el modelo general de DACI recogido en el Anexo II.

En el caso de los contratos menores que se suscriban en los términos establecidos por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la declaración la cumplimentará quien tenga capacidad de influir o decidir en la elección del contratista.

Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses se formalizarán:

- Una vez conocidos los solicitantes de participación en procesos de contratación de personal o los participantes en la licitación, en el caso de personal participante en los comités u órganos encargados de la evaluación de solicitudes o de ofertas.
- Y una vez conocidos los candidatos seleccionados o el adjudicatario del contrato, en el caso del personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato o de la gestión económica del expediente.

En caso de órganos colegiados, dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el acta.

En el caso de contratos menores, la firma del documento de ejecución presupuestaria llamado "conformidad del gasto" por el responsable de la unidad de gasto a cuyo presupuesto se imputa la obligación y el gasto correspondiente, supone en sí misma la formulación por el firmante de una declaración genérica de ausencia de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el citado documento, para cada una de las adquisiciones que se realizan.

No obstante, cuando se trate de contrataciones menores realizadas en el marco de proyectos financiados con fondos del MRR, además de esa declaración genérica realizada para cada adquisición, se prevé la formulación de una declaración más específica de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo II. Esta declaración más específica ya se preveía en el Plan aprobado inicialmente para su formulación bien al inicio del proyecto o, en caso de proyectos ya iniciados, una vez aprobado el Plan, y debe abarcar todos los contratos menores que se hubiesen ya celebrado y/o los que se pudieran celebrar en el curso de la ejecución de los proyectos.

Los documentos que recojan las declaraciones de ausencia de conflicto de interés realizadas por los intervinientes en los procedimientos, bien las firmadas, bien las manifestadas en las reuniones de los órganos colegiados y recogidas en las actas, deberán quedar incorporadas al expediente de que se trate, de cara a conservar una adecuada pista de auditoría.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la *Instrucción de la Junta Consultiva de Contratación Pública, del 23 de diciembre de 2021,* debe preverse la cumplimentación de una DACI por los contratistas en el momento de la formalización del contrato o

inmediatamente después, así como por los subcontratistas en el momento de producirse su intervención en la ejecución del contrato.

2. Detección y gestión del conflicto de intereses.

A) Aplicación del análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés a través de la herramienta MINERVA.

La consulta a MINERVA puede arrojar alguno de estos tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

a) «No se han detectado banderas rojas», lo que significa que no se detecta ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés y el procedimiento puede seguir su curso.

b) «Se ha detectado una/varias banderas rojas», lo que significa que se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés. El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador o solicitante).

c) Se ha detectado una o varias banderas negras, lo que implica que no existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los participantes objeto de la consulta, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos».

Para los casos en que el resultado de la consulta realizada sea bandera roja o negra el procedimiento a seguir será el regulado, respectivamente, en los artículos 6 y 7 de la Orden HFP/55/2023:

A.1. Procedimiento a aplicar en el caso de identificación de riesgo de conflicto de interés (bandera roja).

Si se recibe información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, el decisor afectado podrá abstenerse en el plazo de dos días hábiles. Si se abstiene, se volverá a realizar el análisis del riesgo de conflicto de intereses respecto a quien le sustituya, en su caso, en el procedimiento de que se trate.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, siguiendo el modelo previsto en el apartado II.3 del Anexo II, reflejando la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles.

En caso de que no se produjera dicha abstención, el responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se pondrá a disposición de la comisión antifraude para que emita informe en el plazo de 2 días hábiles sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto. La comisión antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad especializada de asesoramiento en materia de conflicto de interés de la Intervención General de la Administración del Estado. En este caso, el plazo transcurrido hasta tener esta opinión se añadirá al plazo de dos días hábiles anteriormente referido.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe de la comisión antifraude, el Rector resolverá, de forma motivada:

a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.

b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, se repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

Se dará de alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA y la decisión adoptada por el Rector, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

A.2. Procedimiento en caso de que la consulta a MINERVA no ofrezca datos sobre la titularidad real de las entidades participantes en los procedimientos (bandera negra).

Recibida la respuesta de MINERVA de que no consta información en la AEAT sobre la titularidad real del licitador o contratista, se podrá continuar con el procedimiento en curso.

No obstante, en los pliegos de los contratos se hará constar la obligación de los licitadores de comprometerse a informar acerca de la titularidad real de la entidad en el caso de que la consulta a MINERVA no arroje datos sobre esta. Solicitada esa información, la falta de respuesta será causa de exclusión del licitador que hubiese incurrido en ella.

Del mismo modo, tratándose de contratos menores, y en especial para los concertados con empresas extranjeras, las unidades gestoras de los proyectos en los que se haya presentado una bandera negra en la consulta a MINERVA ponderarán el riesgo existente de conflicto de interés entre el decisor y el proveedor, en atención a las circunstancias concurrentes en los implicados y en la operación de que se trate, de modo que en caso de que se estime razonablemente la ausencia de vínculos personales, podrán optar entre solicitar una declaración responsable de los contratistas sobre su titularidad real o continuar con el procedimiento sin necesidad de solicitar esa declaración. También se continuará con el procedimiento cuando no hayan obtenido respuesta a la solicitud formulada. En todo caso, se exigirá que el decisor de la contratación menor formule, tras detectarse la bandera negra en la consulta a MINERVA, una declaración específica en la que confirme la ausencia de conflicto de interés con el contratista en cuestión, una vez conocida esa circunstancia. Se utilizará el modelo del apartado II.4 del Anexo II.

En caso de estimarlo necesario, para casos concretos la unidad gestora podrá solicitar a la comisión antifraude que se pronuncie sobre cómo proceder. Para ello será requisito que se acompañe a la solicitud un informe sobre las circunstancias concurrentes y, al menos, la declaración específica del decisor de la contratación menor sobre la ausencia de conflicto de interés a que se refiere el párrafo anterior. Al informe se acompañarán igualmente todas aquellas justificaciones adicionales que, a juicio del gestor o del propio órgano decisor, avalen la conveniencia de solicitar la declaración de titularidad real o continuar con el procedimiento.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En los casos en que se obtengan los datos de titularidad real, se llevará a cabo un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés a través de MINERVA, indicando, en lugar del licitador/solicitante, los titulares reales que hubieran sido comunicados.

B) Comunicación del posible conflicto de interés (artículo 61 Reglamento Financiero).

Al margen de lo previsto para el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés, se contemplan dos vías por las que puede producirse una comunicación de la existencia del riesgo:

-A iniciativa del propio miembro del personal que participe un procedimiento de ejecución del PRTR, que si tiene constancia de la circunstancia constitutiva del riesgo debe comunicarlo a su superior jerárquico y a la Comisión antifraude.

-Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés que afecte a un participante en un procedimiento de contratación, de contratación de personal o cualquier otro tipo de procedimiento, deberán ponerlo

inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano convocante del proceso selectivo.

C) Si surge una **situación de conflicto de interés después de la presentación de una declaración inicial de inexistencia de riesgo** de interés o después de una consulta a MINERVA con resultado de bandera verde, la persona afectada deberá declararla en cuanto tenga conocimiento de ella, abstenerse de actuar en el procedimiento y remitir el caso al superior jerárquico y a la Comisión antifraude.

En los casos descritos en las letras B) y C), la Comisión antifraude analizará los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Si es así, como medidas dirigidas a corregir esa situación podrán adoptarse las siguientes:

- Solicitar a la persona afectada su abstención del procedimiento o, si es necesario, apartar del mismo al empleado público de que se trate.
- Asimismo, podrá acordar un cambio en el reparto de funciones y responsabilidades del personal que intervenga en el procedimiento.
- Finalmente, siempre que sea posible, podrá acordarse la retroacción de las actuaciones del procedimiento hasta el momento en que se produjo la intervención de la persona afectada por el conflicto de intereses.

En el caso en que se hayan comunicado intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de selección de personal de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del órgano de contratación o del convocante del procedimiento de contratación para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan y, en su caso, acordando la paralización de la actividad o el procedimiento afectado por el conflicto de intereses.

D) En los **casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad a que hayan producido sus efectos**, se documentarán los hechos acontecidos y se pondrá la situación en conocimiento de la unidad de control interno para su valoración objetiva y la adopción y propuesta de las medidas que procedan, incluidas las de carácter disciplinario.

ANEXO II. DECLARACIONES DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACIs)

II.1 Modelo general de declaración de ausencia de conflicto de intereses

Referencia y denominación del expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/selección[1] arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE/Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, (Reglamento financiero de la UE) establece que *" existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como *«cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que *«El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

> *– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés,*

[1] Habrá que elegir según el tipo de expediente

entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas por las que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en un procedimiento las siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE y en el apartado cuatro de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pudieran afectar al procedimiento de licitación/selección.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de selección[2], sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y cargo o puesto)

II.2. Modelo de declaración para el caso de contratos menores

Referencia y denominación del proyecto:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en la celebración de contratos menores en el proyecto arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como[3] (1) participante/s en el proceso de selección del contratista, (2) responsable de la autorización, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación correspondiente a los gastos derivados de esos contratos declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, dispone lo siguiente:

> *"A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

[2] Elegir según el tipo de expediente

[3] Habrá que seleccionar uno en función de quien sea el firmante y su participación en el proceso de contratación

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada Disposición Adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas por las que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en un procedimiento las siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de selección de los adjudicatarios de los contratos menores celebrados para el desarrollo y ejecución del proyecto, cuyo detalle se contiene en Anexo a la presente declaración.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación o de la Comisión antifraude, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario en relación con los contratos menores ya adjudicados o que se pudieran adjudicar en el futuro.

Cuarto[4].- Que la firma del documento de conformidad del gasto correspondiente a cada adquisición que se realice conlleva una declaración de ausencia de conflicto de intereses en los términos y con el contenido que se contienen en la presente declaración.

Quinto. Que conozco que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y cargo o puesto)

II.3. Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés ante bandera roja

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero

[4] Este punto solo incluirá en la DACI de quienes vayan a firmar ese documento de conformidad del gasto derivado del contrato menor

en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

(Fecha y firma, nombre completo y cargo o puesto)

II.4. Modelo de confirmación de ausencia de conflicto de interés (DACI) en contratos menores tras detectar una bandera negra

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

(Proyecto…. financiado por….) consignar detalles del proyecto con cargo al cual se realiza la adquisición a la que se refiere la DACI y quien lo financia

Referencia y denominación del expediente:

Adquisición de… (describir el objeto del contrato menor, de la factura, y algunos datos relevantes para conocer las circunstancias de la situación: importe, nombre del proveedor, domicilio, etc.)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación arriba referenciado, el abajo firmante, como decisor en el proceso de selección del contratista y órgano competente para la tramitación del procedimiento de gasto asociados a esta contratación, declara:

Primero. Que en el momento de realizar la adquisición a la que se refriere esta declaración ya cumplimentó una declaración de ausencia de conflicto de intereses cuya firma suponía:

- Que estaba informado de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE/Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, (Reglamento financiero de la UE) establece que *" existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define el conflicto de interés como *«cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece

que *«El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

> *– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».*
>
> *– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».*

5. Que el artículo 23 “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como causas por las que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones deben abstenerse de intervenir en un procedimiento las siguientes:

> a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
>
> b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
>
> c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
>
> d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

- Que, en el momento de la firma de esa declaración y a la luz de la información obrante en mi poder, no me encontraba incurso en ninguna situación que pudiera calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE y en el apartado cuatro de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, y que no concurre en mi persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pudiera afectar al procedimiento de contratación.

- Que me comprometía a poner en conocimiento del Rector sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento.

- Y que conocía que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demostrase que era falsa, acarrearía las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establece la normativa de aplicación.

Segundo.- Que una vez realizado el análisis del riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, y habiendo sido detectada una bandera negra conforme a la cual no constan en la AEAT datos sobre la titularidad real de la entidad contratista, me reitero en que no ha existido en ningún momento ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que pudiera haber comprometido mi actuación objetiva en este procedimiento.